

CONSTANCIA: Cartago, Valle, noviembre 1 de 2022. Dejo constancia que la presente demanda verbal, fue repartida y enviada a través de correo electrónico el **16 de agosto de 2022** por la Oficina de apoyo Judicial-reparto, indicando que nos había correspondido el asunto. Queda radicada con el N. 2022-00092-00 LR de primera instancia.


ELIANA SOREL RUEDA TABARES
O. Mayor.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
No. Celular 3225438198

AUTO No. 722
PROCESO. Verbal Resolución de contrato
RAD. NO. 76-147-31-03-002-2022-00092-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago- Valle, noviembre cuatro (4) de dos mil
veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Decidir si están dados o no, los presupuestos formales para la admisión de demanda declarativa para la rescisión de contrato de promesa de compraventa presentada por los señores **HERNAN DE JESÚS GALLEGO AGUIRRE** y **ERIKA GALLEGO GALVIS** contra los señores **MARCO ANTONIO ESCUDERO BERRIO** y **MIRIAM YANETH TABARES POSADA**

CONSIDERACIONES:

De la revisión de la demanda y sus anexos, advierte el Juzgado que la demanda está llamada a su inadmisión, por lo siguiente:

1- No se allegaron los poderes otorgados al profesional del derecho, lo cual, no permitirá tampoco, el reconocimiento, por lo pronto, del profesional del derecho como apoderado judicial de la parte demandante.

2- El certificado de tradición del inmueble con M.I. 375-2935 no fue glosado en su integridad ni escaneada de forma ordenada sin contar que,

para el momento de la presentación de la demanda, tenía más de un mes de expedición.

3- El certificado de tradición del inmueble con M.I. 375-83930, para el momento de la presentación de la demanda, tenía más de un mes de expedición.

4- El certificado de tradición del inmueble con M.I. 375-51883 para el momento de la presentación de la demanda, tenía más de un mes de expedición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

RESUELVE

1º.- **1º.- INADMITIR** la demanda declarativa para la rescisión de contrato de promesa de compraventa presentada por los señores **HERNAN DE JESÚS GALLEGO AGUIRRE y ERIKA GALLEGO GALVIS** contra los señores **MARCO ANTONIO ESCUDERO BERRIO y MIRIAM YANETH TABARES POSADA.**

2º.- **GARANTIZAR** a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

3º.- **SIN** reconocimiento de personería para actuar, al profesional del derecho, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085858b476bab73359a3b79f06f273701a312d68635e57742d8c597cc5f96b20**

Documento generado en 04/11/2022 04:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>